

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Homologación de Cuota alimentaria, iniciada por DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente a CARLOS ARTURO TABARES FLÓREZ, radicado al 2023-00060-00; aportados escritos de la demandante. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de julio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0514/2023 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Surte su caminar procesal en esta instancia trámite de homologación de fijación de cuota alimentaria por solicitud de la señora DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente a CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, radicado al 2023-00060-00.

La demandante acerca escritos, así: a- Solicita requerir al pagador del demandado para que consigne los valores correspondientes a cautela de los meses de mayo y junio y b- Desiste de su petición, Por tanto, se requiere una decisión, así:

HECHOS:

Incoada la acción, mediante decisión que data 2 de mayo de esta anualidad, se ordenó el trámite en los términos del artículo 390 y siguientes del código general del proceso.

Acercó el demandante memorial que pretendía información acerca de los descuentos de los meses de mayo y junio de esta calenda; a continuación, envió memorial que desiste de esa solicitud, sin otro argumento.

SE CONSIDERA:

En primer orden se dispondrá agregar las solicitudes al expediente.

El artículo 314 del código general del proceso, dice:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. --- El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía...”.

La norma permite al demandante desistir de sus pretensiones, en el sub lite, la reclamante en su juicio ha solicitado requerir al pagador de la Policía Nacional a fin de que informará lo ocurrido con la cautela para los meses de mayo y junio de esa anualidad.

A continuación, envió misiva que lleva el desistimiento de dicha petición.

La solicitud entraña viabilidad a todas luces, por ello así se declarará en la parte resolutive.

De otro lado, el artículo 316 de la obra en comentario, en su inciso tercero, propone que el auto que acepte un desistimiento condenará en costas al proponente, lo mismo que en perjuicios por el levantamiento de cautela.

La solicitud y el fundamento de la misma no llevan a la aplicación de una condena como lo expresada en la norma, por lo cual no habrá pronunciamiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

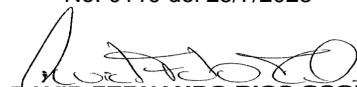
RESUELVE:

PRIMERO: **Ordena** agregar las solicitudes al trámite de homologación de fijación de cuota alimentaria por solicitud de la señora DEICY JOHANNA SÁNCHEZ CARDONA frente a CARLOS ARTURO TABARES LÓPEZ, radicado al 2023-00060-00; en consecuencia, *Acepta el Desistimiento* de la solicitud de requerimiento, con base en lo expresado.

SEGUNDO: **Sin lugar a Condena** al pago de costas a la parte que desiste, por lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0119 del 25/7/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
